



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 242**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar a la Secretaría de la Defensa Nacional, una fracción de terreno de su propiedad compuesto por una superficie de 6,065.53 M2 (SEIS MIL SESENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 105.01 m.l. (CIENTO CINCO METROS CON UN CENTÍMETRO LINEAL) con propiedad municipal; al Sur, en 104.71 m.l. (CIENTO CUATRO METROS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS LINEALES), con Avenida Solidaridad; al Oriente, en 55.48 m.l. (CINCUENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS LINEALES), con Avenida Oaxaca; y, al Poniente, en 60.29 m.l. (SESENTA METROS CON VEINTINUEVE CENTIMETROS LINEALES), con Avenida Tlaxcala.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue a la Secretaría de la Defensa Nacional, el título que ampare la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

legítima propiedad de la fracción de terreno que mediante el presente Decreto se autoriza a donar, así como para que en la ejecución del mismo se eleve a Escritura Pública el Contrato de Donación.

**ARTICULO TERCERO.-** La donación que a través del presente Decreto se autoriza realizar, se condiciona a que:

- a).- Se realice la construcción en el inmueble en el término de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto;
- b).- El inmueble se destine a la construcción de viviendas;
- c).- La donataria no podrá enajenar ni transferir ningún derecho sobre el inmueble;
- d).- Se introduzcan los servicios públicos; y,
- e).- Se obtenga la licencia de construcción de obras públicas, ajustándose a las especificaciones que indique la Dependencia correspondiente.

En el caso de que no se cumpla cualquiera de las condiciones señaladas, el inmueble objeto de la donación se revertirá a la Hacienda Pública Municipal.

El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, deberá comunicar al Congreso del Estado, en el plazo máximo de un año, si el bien donado se ha destinado al fin al que se pretende destinar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIO:**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación e el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 8 de Noviembre del año 2000.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. FARUK SAADE LUEVANO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LIC. GABRIEL ANAYA FERNANDEZ.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ING. VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO.**